



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019 – 202 informando que la demandada allegó contestación de la demanda. Así mismo informo que la apoderada de la demandante sustituyo poder y se allegó reforma de la demanda en término. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

RECONOCER y **TIENE** al Dr(a). **LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS** identificado con la C.C. No. 12.435.431 y T.P. No. 144.412 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos legales conferidos en la sustitución.

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar se tiene que el escrito visto a folios 66 a 78 allegado por el apoderado de la demandada, fue presentado dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior.

Ahora bien, examinada la contestación presentada por la apoderada judicial se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **SOCIEDAD PARKING OLE S.A.S**

De otro lado, como quiera que dentro del término legal el apoderado de la parte actora allegó escrito mediante el cual reforma la demanda y el mismo se encuentra al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho dispone: **ADMITIR** la **REFORMA** de la demanda inicial, **CORRIÉNDOLE** traslado de la misma a la demandada por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste.

Vencido el término regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 046** publicado hoy **18/04/2022**

La secretaria, MDG